

Instrucción General de Loterías, en su nueva redacción dada por el Real Decreto 1082/1985, de 11 de junio, se declara nulo y sin valor dicho billete.

Número	Serie	Billetes
82369	Libra (7. ^a)	1
	Total billetes	1

Lo que se anuncia para público conocimiento y demás efectos pertinentes.

Madrid, 13 de septiembre de 1991.-El Director general, P. S., el Gerente de la Lotería Nacional, Manuel Trufero Rodríguez.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

23318 *ORDEN de 30 de julio de 1991 por la que se reconoce, clasifica e inscribe en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas la denominada «Fundación para el Estudio y Desarrollo de la Salud» (FEDES), de Madrid.*

Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Docentes Privadas de la denominada «Fundación para el Estudio y Desarrollo de la Salud», en anagrama FEDES, instituida y domiciliada en Madrid, calle Fernando VI, 31, segundo derecha.

Antecedentes de hecho

Primero.-La Fundación fue constituida por doña Ana María Corces Pando y otros, según consta en escritura pública de fecha 20 de febrero de 1986, modificada por otra de 19 de febrero de 1991.

Segundo.-Tendrá como objeto fomentar e impulsar actividades científicas que contribuyan a la mejora de las condiciones de vida y salud. Desarrollar programa y estudios relacionados con la sanidad. Fomentar el desarrollo de estudios multidisciplinarios de investigación sobre salud pública y asistencia sanitaria. Organizar cursos, jornadas, congresos y cualquier otra actividad de interés sanitario.

Tercero.-La dotación inicial de la Fundación asciende a 1.000.000 de pesetas, depositado en Entidad bancaria.

Cuarto.-El gobierno, administración y representación de la Fundación se confía de modo exclusivo al Patronato, sin perjuicio de la delegación de atribuciones que pueda realizar en favor del Comité directivo. Las normas sobre la composición, nombramiento y renovación del Patronato constan en los artículos 19 y 24 de los Estatutos, desempeñando los Patronos sus cargos con carácter gratuito.

Quinto.-El primer Patronato se encuentra constituido por doña Ana María Corces Pando, don Valentín Corces Pando, doña María Cristina de la Cámara González, don Juan Ignacio de Diego García, don Manuel Desviat Muñoz, don Javier Elola Somoza, don Adolfo Eraso Romero, don Epifanio Fernández Collado, don Fernando Fernández González, don Alberto Fernández Liria, don José Luis Fernández Noriega y 46 personas más, habiendo aceptado todos ellos el cargo.

Sexto.-Todo lo relativo al gobierno y gestión de la Fundación se recoge en los Estatutos por los que se rige.

Vistos la Constitución vigente, la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972 («Boletín Oficial del Estado» de 30 de octubre) y demás disposiciones de general y pertinente aplicación.

Fundamentos de derecho

Primero.-El artículo 34 de la Constitución recoge el derecho de Fundación para fines de interés general.

Segundo.-De conformidad con lo establecido en el artículo 103.4 del precitado Reglamento de Fundaciones, es competencia del titular del Departamento de Educación y Ciencia reconocer, clasificar y disponer la inscripción de las Instituciones de carácter docente y de investigación, cuya tutela tiene atribuida por el artículo 137 de la Ley General de Educación, facultad que tiene delegada en el Secretario de Estado de Universidades e Investigación por Orden de 2 de marzo de 1988 («Boletín Oficial del Estado» del 4).

Tercero.-El presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se consideran esenciales, cumpliéndose los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º

Cuarto.-Según lo expuesto y atendiendo a que el expediente ha sido tramitado a través de la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia de Madrid, con su informe favorable, pueden estimarse cumplidas las exigencias reglamentarias, al objeto de proceder a su reconocimiento y clasificación como de promoción y su inscripción en el Registro, siendo su ámbito nacional.

Este Ministerio, vista la propuesta formulada por el Servicio de Fundaciones y de conformidad con el informe del Servicio Jurídico, ha resuelto:

Primero.-Reconocer, clasificar e inscribir como Fundación docente de promoción y ámbito nacional a la denominada «Fundación para el Estudio y Desarrollo de la Salud», en anagrama FEDES, con domicilio en Madrid, calle Fernando VI, 32, segundo derecha.

Segundo.-Aprobar los Estatutos contenidos en la escritura pública de 20 de febrero de 1986, con las modificaciones introducidas en la escritura pública de 19 de febrero de 1991.

Tercero.-Aprobar el nombramiento del primer Patronato, cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho, debiendo elegir de su seno un Presidente de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 del Reglamento de Fundaciones.

Cuarto.-Aprobar el programa de actividades y estudio económico para los ejercicios 1991/1993 y su inscripción en el Registro.

Quinto.-Que la Fundación quede sometida a la obligación de rendir cuentas anualmente al Protectorado, a tenor de lo establecido en el Reglamento de Fundaciones.

Madrid, 30 de julio de 1991.-P. D. (Orden de 2 de marzo de 1988), el Secretario de Estado de Universidades e Investigación, Juan M. Rojo Alaminos.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

23319 *RESOLUCION de 9 de septiembre de 1991, de la Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña para la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros escolares de Educación General Básica sostenidos con fondos públicos en el curso 1991-92*

Suscrito con fecha 20 de junio de 1991 el Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña para la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros escolares de Educación General Básica sostenidos con fondos públicos en el curso 1991-92.

Esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo de Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 9 de septiembre de 1991.-El Director general, Jordi McNéndez i Pablo.

Convenio entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña para la dotación de libros escolares y demás material didáctico impreso a los Centros escolares de Educación General Básica sostenidos con fondos públicos en el curso 1991-92

Desde el curso 1986-87 se ha venido aplicando, mediante los correspondientes Convenios, el Programa de dotación de libros escolares y otros materiales didácticos impresos a Centros escolares de Enseñanza General Básica, sostenidos con fondos públicos de la Generalidad de Cataluña.

La evaluación de los resultados de dicho Programa aconseja su continuidad con el fin de promover la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a la educación para los alumnos de Centros en los que concurren especiales circunstancias que dificultan el acceso a los medios culturales básicos.

Por ello, el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña, en el marco de sus respectivas competencias educativas y previa aprobación de la Comisión Delegada del Gobierno para Política Autonómica, suscriben el presente Convenio de colaboración que se desarrollará con arreglo a las siguientes

BASES

Primera.-El Ministerio de Educación y Ciencia transferirá al Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña el importe de 119.636.662 pesetas correspondiente al crédito 18.11.422A-220, y la cantidad de 1.540.873 pesetas con cargo al crédito 18.10.422E-220 (Educación Especial).

Segunda.—Los referidos créditos serán distribuidos íntegramente entre los Centros escolares de Enseñanza General Básica sostenidos con fondos públicos, de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Se atenderá prioritariamente la reposición de material didáctico impreso de aquellos Centros que fueron incluidos en el Programa en las convocatorias precedentes.

b) Se destinará a nuevas dotaciones la cantidad resultante de detracer las destinadas a reposiciones del apartado anterior. Estas dotaciones se aplicarán directamente por el Departamento de Enseñanza a alumnos de Centros situados en zonas de actuación educativa preferente cuya dotación para material escolar y libros de texto no sea atendida por otra vía, o Centros situados en municipios con dificultades de acceso a recursos culturales, para lo cual se aplicará, entre otros criterios, y con carácter preferente el número de habitantes.

Tercera.—La asignación, en los módulos económicos por alumno que se determinen, deberá destinarse a la adquisición de libros de texto, libros de consulta y libros de literatura infantil y juvenil, que serán de utilización conjunta, compartida o individualizada, para los alumnos de cada grupo-clase, garantizándose, en todo caso, que dichos fondos quedarán depositados en el Centro, al finalizar el curso escolar, para su utilización posterior por nuevos alumnos.

Cuarta.—Las familias de los alumnos de dichos Centros quedarán exentas de desembolso alguno por este concepto.

Quinta.—Los Centros docentes recibirán, a través del Departamento de Enseñanza, las correspondientes orientaciones para la selección y utilización de materiales didácticos impresos, así como sobre la adquisición de los mismos.

Sexta.—Para el seguimiento y evaluación del presente Convenio se constituirá una Comisión Mixta integrada por dos representantes del Departamento de Enseñanza y dos del Ministerio de Educación y Ciencia, uno de los cuales será el Director de los Servicios de Alta Inspección de la Generalidad de Cataluña, que actuará en representación de la Delegación del Gobierno en dicha Comunidad.

Séptima.—Antes de finalizar el primer trimestre de 1992, la Comisión elaborará una Memoria sobre la ejecución del Convenio, de conformidad con los criterios que al efecto se acuerde. Con esta finalidad, podrá recabar de los órganos gestores del programa cuantas informaciones se estimen necesarias.

Octava.—En la información pública que cada una de las partes elabore en relación con las actuaciones para la ejecución del presente Convenio se consignará el carácter de «Programa convenido entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña».

Novena.—La formalización del presente Convenio no limita las facultades de las partes intervinientes para dictar las normas generales o las disposiciones internas de organización y funcionamiento de los Servicios cuya competencia tienen atribuida.

Décima.—El período de vigencia de este Convenio se extiende al curso académico 1991-92.

Undécima.—De acuerdo con la evaluación que formule la Comisión podrá acordarse la prórroga del Convenio o, en su caso, la modificación de aquellos aspectos que se considere oportuno. En la medida en que los recursos presupuestarios lo permitan, se ampliará, en sucesivos Convenios, el número de Centros y alumnos a los que se aplique el programa de dotación gratuita de libros y material didáctico.

Madrid, 20 de junio de 1991.—Por el Ministro de Educación y Ciencia, el Ministro, Javier Solana Madariaga.—Por el Departamento de Enseñanza, el Consejero, Josep Laporte i Salas.

23320 RESOLUCION de 9 de septiembre de 1991, de la Dirección General de Coordinación y de Alta Inspección, por la que se da publicidad al Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, la Comunidad de Madrid y el Real Automóvil Club de España.

Suscrito con fecha 13 de junio de 1991 el Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, la Comunidad de Madrid y el Real Automóvil Club de España, esta Dirección General, en ejecución de lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990, ha dispuesto que se publique en el «Boletín Oficial del Estado» el texto del Convenio que se adjunta.

Madrid, 9 de septiembre de 1991.—El Director general de Coordinación y de la Alta Inspección, Jordi Menéndez i Pablo.

Convenio entre el Consejo Superior de Deportes, la Comunidad Autónoma de Madrid y el Real Automóvil Club de España

En Madrid, 13 de junio de 1991.

REUNIDOS

El excelentísimo señor don Javier Gómez-Navarro, Secretario de Estado-Presidente del Consejo Superior de Deportes.

El excelentísimo señor don Jaime Lissavetzky Díez, Consejero de Educación, Deportes y Juventud de la Comunidad Autónoma de Madrid.

El ilustre señor don Fernando Falcó y Fernández de Córdoba, Presidente del Real Automóvil Club de España.

En virtud de las competencias que les confiere su cargo, y reconociéndose poderes y facultades suficientes para formalizar el presente instrumento.

EXPONEN

En el Circuito del Jarama se ha realizado la primera fase de las obras necesarias para la adaptación del mismo a las exigencias actuales de la competición deportiva, habiendo colaborado las instituciones firmantes de acuerdo con lo establecido en el Convenio suscrito el 15 de diciembre de 1989.

La concesión de la celebración del Gran Premio de Yugoslavia de Motociclismo, puntuable para el Campeonato Mundial, obliga a realizar con urgencia una serie de obras previstas en las fases sucesivas de mejora del circuito.

Dentro de estas obras son especialmente importantes las de seguridad en el circuito, dada la gran afluencia de público que se produce en las grandes pruebas de los Campeonatos del Mundo de Motociclismo.

El Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Madrid, conscientes de la importancia de las medidas de seguridad, que se requieren en estos campeonatos, ha decidido colaborar a la financiación de las mismas.

Para lo cual se firma el presente Convenio que se someterá a las siguientes cláusulas:

CLAUSULAS

Primera.—Es objeto del presente Convenio regular la colaboración del Consejo Superior de Deportes, la Comunidad Autónoma de Madrid, y el Real Automóvil Club de España para la mejora de las condiciones de seguridad necesarias en el Circuito del Jarama para la celebración de campeonatos, con asistencia masiva de público.

Segunda.—El Consejo Superior de Deportes colaborará en la financiación con 10.000.000 de pesetas.

La Comunidad Autónoma de Madrid colaborará en la financiación con 5.000.000 de pesetas.

El resto será financiado por el Real Automóvil Club de España.

La aportación del Consejo Superior de Deportes se hará con cargo al programa 457A, concepto 754.

Tercera.—El Real Automóvil Club de España, presentará el proyecto de las obras a realizar al Consejo Superior de Deportes y a la Comunidad Autónoma de Madrid, que deberán dar su aceptación al mismo.

Cuarta.—La ejecución del proyecto será competencia del Real Automóvil Club de España, reservándose el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Madrid el derecho a inspeccionar las obras ejecutadas que, en el supuesto de no fueran las previstas en el proyecto aceptado, darán lugar a la devolución o minoración, según los casos de las cantidades comprometidas por el Consejo Superior de Deportes y la Comunidad Autónoma de Madrid.

Quinta.—Para asegurar el cumplimiento de lo acordado en el presente Convenio se crea una Comisión de Seguimiento integrada por:

Excelentísimo señor Delegado de Gobierno en la Comunidad Autónoma de Madrid, o persona en quien delegue.

Un representante de la Comunidad Autónoma de Madrid.

Un representante del Consejo Superior de Deportes.

Un representante del Real Automóvil Club de España.

Sexta.—El presente convenio queda sometido a la condición suspensiva de que se otorgue el informe preceptivo de la Abogacía del Estado y autorización por la Comisión Delegada de Gobierno para Política Autonómica, entrando en vigor en el momento en que dicha autorización se produzca, manteniendo su vigencia desde que se otorgue la citada autorización hasta el momento en que finalicen las obras proyectadas.

En prueba de conformidad, se firma el presente Convenio por triplicado en el lugar y fecha al comienzo indicados.—El Secretario de Estado Presidente del Consejo Superior de Deportes, Javier Gómez-Navarro.—El Consejero de Educación, Deportes y Juventud de la Comunidad Autónoma de Madrid, Jaime Lissavetzky Díez.—El Presidente del Real Automóvil Club de España, Fernando Falcó.